

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie E. PREGUNTAS
CON RESPUESTA ORAL

15 de diciembre de 1981

Núm. 788-I

PREGUNTA

Normativa jurídica de los comedores escolares.

Presentada por doña Ludivina García Arias y don Antonio Rodríguez Rodríguez.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por doña Ludivina García Arias y don Antonio Rodríguez Rodríguez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a la normativa jurídica de los comedores escolares, y para la que se solicita contestación oral en el seno de la Comisión correspondiente.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Educación, competente para conocer de esta materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Pregunta al Gobierno sobre la normativa jurídica de los comedores escolares

Ludivina García Arias, Diputada por Asturias, y Antonio Rodríguez Rodríguez, Diputado por Orense, ambos pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en los artículos 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulan la siguiente pregunta, para que sea contestada oralmente en Comisión.

Fundamento

Durante la etapa escolar, la vida de los niños tiene dos claros referentes. El primero es la familia, pilar básico de su formación. El segundo es la escuela, complemento imprescindible y lugar donde transcurre la mayor parte de su vida activa. Para muchos es, además, un lugar que no abandonan incluso para comer, al utilizar el servicio de comedores escolares. La importancia de la alimentación en la infancia es grande, dado que afecta no sólo al desarrollo físico, sino también al desarrollo intelectual del escolar.

Sin embargo, la legislación que regula el funcionamiento de los comedores escolares es caduca y dispersa. La única norma de la que dimanar directrices es la Or-

den Ministerial de 20 de julio de 1954. El resto de la normativa no sólo resulta del todo insuficiente, sino que se halla dispersa en una pluralidad de circulares, que atribuyen la competencia sobre esta materia a las correspondientes Delegaciones Provinciales. De este modo, la normativa aplicable en una provincia es distinta a otra. Así, pues, parece aconsejable unificar la normativa reguladora de los comedores escolares.

De otra parte, la aprobación por las Cortes Generales del Estatuto de Centros Docentes no universitarios implicó un giro en cuanto a la política educativa española. Así, la participación de todos los sectores implicados en el tema educativo se intensificó. De este modo, dado que la obligatoriedad del mantenimiento en funcionamiento de un comedor escolar tan sólo contempla el supuesto de que se trate de un colegio comarcal con existencia de transporte escolar, es potestad de la Dirección y claustro de profesores el mantenimiento o no. La opinión de estos últimos, a veces, puede chocar con la de los padres, normalmente interesados en la existencia del mismo. De ahí la necesidad de que la voz de los padres sea tenida en cuenta, utilizando para ello los mecanismos legales que el Estatuto de Centros Docentes contempla.

La complejidad técnica que el control técnico-sanitario de las instalaciones, utensilios de cocina, despensas, etc., conlleva, hace aconsejable dejar el mismo en manos de especialistas. No parece que un maestro sea la persona más adecuada para llevar a cabo este tipo de inspecciones. A tal fin, parece lógico la asunción de dicha tarea por unos inspectores médicos escolares, u otro tipo de inspectores especializados nombrados a tal fin.

Por otro lado, la normativa relativa a comedores escolares debía hacerse extensiva a los colegios privados, sobre los que de momento no recae, salvo sobre aquellos que tienen subvención total, y ello, en aras a un mayor control y seguridad, en un tema en el que una falta de precisión —como hemos comprobado recientemente— puede ocasionar consecuencias mortales.

La situación laboral del personal no docente, regulada por la Ordenanza Laboral y el Convenio Colectivo, es fuente continua de confusión y conflictos. Esto origina un gran desconcierto y malestar en ambas partes, que es preciso corregir. De ahí la necesidad de dar salida al tema, de un modo razonable y justo, que contemple y armonice los intereses en juego.

Dado que el aumento del coste de la vida es continuo, parece lógico que la dotación destinada a comedores escolares —ya de por sí precaria— aumentase en igual medida. Por tanto, la congelación de las dotaciones tiene como consecuencia que los padres van a tener que pagar unas cantidades complementarias, con lo que el carácter de gratuidad del servicio queda completamente desvirtuado. De ahí que no parezca razonable la congelación de dicho presupuesto.

De otra parte, no parecen estar demasiado claros los criterios de distribución del número de ayudas de comedor, por provincias. Parece también conveniente el que la distribución de las ayudas en cada centro se realice de acuerdo con las necesidades económicas familiares de cada niño. Por lo que habría que introducirse unas directrices a este respecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Diputados que suscriben solicitan conocer del señor Ministro de Educación, don Antonio Ortega y Díaz Ambrona, su opinión sobre este tema, y concretamente sobre las siguientes

Preguntas

1. ¿Tiene intención el Ministerio que usted dirige de presentar un proyecto de normativa de los comedores escolares que unifique y actualice la legislación existente sobre este tema?

2. ¿Contemplaría esa normativa la posibilidad de que en la determinación del funcionamiento o no del comedor escolar, participe el Consejo de Dirección del Centro?

3. ¿Tiene intención el señor Ministro de que el control higiénico-sanitario de las instalaciones, utensilios de cocina, etc., pa-

ra una mayor seguridad, se haga por especialistas, inspectores médicos-escolares u otro tipo de inspección creada a tal fin?

4. ¿Tiene intención el señor Ministro de que la normativa de comedores escolares se amplíe al control sobre este tema en el ámbito de los colegios privados?

5. ¿Qué regulación se piensa arbitrar para el personal no docente al servicio de los comedores escolares?

6. ¿Entiende el señor Ministro que se pueden congelar unas asignaciones para becas de comedor, ya de por sí precarias,

cuando parece lógico que cuando menos se adecuen al ritmo de crecimiento del índice de precios al consumo?

7. ¿Qué criterios va a seguir el Ministerio que usted dirige para determinar el número de ayudas por comedor, a nivel provincial, así como las directrices para la ulterior distribución interna dentro de cada centro?

Palacio del Congreso de los Diputados,
20 de noviembre de 1981.—Ludivina García
Arias y Antonio Rodríguez Rodríguez.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961